

Los pactos de socios de no competencia

Como ya habíamos hablado anteriormente es esencial en toda sociedad mercantil establecer un acuerdo previo en los socios o pacto de socios, para que las relaciones entre socios no puedan complicarse por diferentes criterios, tanto en la estrategia empresarial como en la estructura societaria y para evitar los posibles conflictos entre los mismos.

Así, el Pacto de Socios es un acuerdo privado que regula las relaciones entre los socios de una sociedad mercantil, estableciendo reglas claras sobre la toma de decisiones, la entrada y salida de socios, la distribución de beneficios y otros aspectos clave del negocio. A diferencia de los estatutos sociales, que tienen carácter público y deben ajustarse a la legislación vigente, el pacto de socios ofrece mayor flexibilidad y confidencialidad; por lo que el pacto de socios complementa los estatutos sociales, pero no los sustituye; y al contrario de los Estatutos Sociales no es obligatorio; pudiendo estar suscritos por todos los socios de la sociedad o solo por algunos de ellos, afectando sólo a los que lo suscriben.

Pues bien, uno de los pactos más necesarios son los pactos de no competencia, es fundamental para salvaguardar los intereses de la sociedad al limitar que el socio colabore con competidores tras su salida de la misma.

Los pactos de no competencia al ser acuerdos que limitan la capacidad del socio para trabajar en una empresa competidora tras finalizar su relación contractual es necesario un equilibrio entre los derechos de ambas partes; y por tanto para que sean válidos han de cumplir con ciertos requisitos legales.

En primer lugar, su duración debe ser limitada, nunca podrá ser indefinido.

Además, la sociedad debe demostrar que tiene un interés real en proteger su negocio.

Y, como es lógico, el socio perjudicado por el pacto de no competencia debe recibir una compensación por dicha limitación.

Por todo ello, y para que el pacto no genere más disputas al ser su legislación escasa y poco esclarecedora, su redacción debe ser precisa, clara y concreta para que no dé lugar a controversias.

El Tribunal Supremo, en este sentido, ha subrayado la importancia de que estos pactos sean equilibrados y proporcionados, es decir, que no impongan cargas excesivas al socio; declarando nulos todos aquellos pactos en los que la compensación económica ofrecida al socio era claramente insuficiente en comparación con la duración del pacto y las restricciones impuestas; o ha considerado ilegales las cláusulas que permitían a la sociedad rescindir unilateralmente el pacto sin tener que pagar la compensación acordada.

Como todo pacto de socios, es un arma muy útil para proteger los intereses de las sociedades, pero deben ser precisos y claros para garantizar que estos acuerdos sean válidos y equitativos.

Salvo mejor opinión en Derecho.